CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con escrito allegado al correo electrónico del despacho por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARTURO GONZALEZ S.A.S.
DEMANDADO:	CARLOS E. VALENCIA INGENIERIA S.A.S.
RADICACIÓN:	760013103012-2019-00225-00

Revisado el trámite del presente proceso, se observa que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha 08 de Julio de 2020, notificado por estados electrónicos el día 15 de julio del mismo año.

Mediante dicho proveído este despacho resolvió dejar sin efecto el auto mediante el cual se había corrido traslado de las excepciones de merito propuestas en la contestación de la demanda, e igualmente abstenerse de tramitar la contestación de la demanda por haber sido presentada de manera extemporánea.

En síntesis manifestó el apoderado de la parte demandada que el Juzgado no tuvo en cuenta dentro del conteo de términos de traslado para contestar la demanda el cierre extraordinario de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali con ocasión al traslado de los despachos del edificio Goya al Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", así como tampoco el cierre de los despachos debido al plantón desarrollado el día 12 de febrero de 2020 por parte de los jueces de la rama judicial al nivel nacional.

Entonces, considera que el termino de traslado para proponer excepciones de merito en el presente proceso ejecutivo concluía el día 14 de febrero de 2020, fecha en la cual fue radicado el escrito en la secretaria del despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho observa que efectivamente le asiste razón al apoderado recurrente en el sentido de que se presentó una suspensión de términos con ocasión al cierre extraordinario de los despachos por traslado de sede y por el plantón de jueces realizado a nivel nacional, por lo cual se procede a contabilizar los términos del traslado nuevamente encontrando lo siguiente:

- El demandado Carlos Emilio Valencia Sierra se notificó personalmente de la demanda el día 23 de enero del año 2020, por lo cual el termino de traslado de 10 días inicio a correr desde el 24 de enero de 2020, estipulando inicialmente en el acta de notificación que concluiría el día 06 de febrero de 2020.

- Teniendo en cuenta el cierre extraordinario de los despachos autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante

Jv

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Acuerdo No. CSJVAA20-2, y el plantón realizado por lo jueces de la rama judicial a nivel nacional, no corrieron términos judiciales los días 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2020, así como tampoco el día 12 de febrero de 2020.

- Así las cosas, los términos para proponer excepciones en el presente proceso ejecutivo corrieron los días **24 de enero, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 14 de febrero de 2020**.

De acuerdo a ello, es evidente que le asiste razón al apoderado recurrente, pues el escrito mediante el cual se propusieron excepciones de merito fue radicado en la secretaria del despacho el 14 de febrero del año 2020 a las 4:06 p.m., razón por la cual este despacho entrara a corregir el yerro referido y dejara sin efecto alguno el auto de fecha 08 de julio de 2020 notificado por estados electrónicos el día 15 de julio del mismo año, en aras de continuar con el tramite procesal correspondiente.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: Por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la totalidad del auto de fecha 08 de julio del año 2020, visible a folio 61 del expediente físico, por medio del cual el despacho se había abstenido de tener en cuenta la contestación de la demanda allegada el día 14 de febrero de 2020.

TERCERO: De acuerdo con lo anterior, el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada conserva plena validez, así como el escrito mediante el cual la parte actora descorrió dicho escrito de excepciones.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído, pase nuevamente el expediente a despacho a fin de continuar con el tramite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

0 3 AGO 2020

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO

No. 59 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Jv

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO